



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

ADVERTENCIA 188/DAG

La presente ADVERTENCIA tiene por objeto dar a conocer una situación que puede resultar de interés para Talleres Aeronáuticos de Reparación, operadores y/o propietarios de aeronaves, por tal motivo la misma se emite a los efectos de informar, y las recomendaciones en ella contenidas no tienen carácter mandatorio.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de marzo de 2016.

DIRIGIDO A:

Propietarios de aeronaves utilizadas en la Lucha contra Incendios

MOTIVO:

Instalación de Transmisor Localizador de Emergencia (ELT)

ANTECEDENTES:

En febrero del 2015, se accidentó una aeronave afectada al Programa Nacional de Manejo del Fuego, y durante la investigación la JIAAC determinó que la misma no tenía instalado un ELT.

Es importante destacar que el RAAC 91.207 (a) requiere:

(a) Excepto por lo previsto en los párrafos (b), (g) e (i) de esta Sección, ninguna persona puede operar una aeronave civil en la República Argentina, a menos que tenga instalado un transmisor localizador de emergencia automático (ELT) en 406 y 121.5 MHz, que:

- (1) Esté en condiciones operativas*
- (2) Cumpla con los requerimientos aplicables de la Orden Técnica Estándar OTE-C126 y OTE-C91a.*
- (3) Sea un modelo aprobado por COSPAS-SARSAT y*
- (4) Su código de 15 dígitos hexadecimales haya sido registrado en el Registro Nacional de Radiobalizas de Localización de Emergencia.*

El párrafo (i) lista casos especiales en los cuales no es requerida la instalación de este equipamiento, a saber:

- (1) Planeadores, motoplaneadores y globos libres tripulados;*
- (2) Las aeronaves construidas por aficionados y las construidas a partir de kits;*
- (3) Las aeronaves matriculadas en otro país, a menos que operen bajo las Partes 121 y 135;*
- (4) Ultralivianos;*
- (5) Las aeronaves, afectadas a operaciones de entrenamiento dentro de un radio de 90 Km (50 millas aeronáuticas) del aeropuerto desde el cual aquella operación haya comenzado;*
- (6) Las aeronaves, afectadas a operaciones de vuelo que tengan que ver con el diseño y ensayos en vuelo;*
- (7) Las aeronaves nuevas afectadas a operaciones relativas a su fabricación, preparación y entrega;*

(8) Las aeronaves afectadas a operaciones de vuelo concernientes a liberación de insectos, aplicaciones aéreas de sustancias químicas u otras sustancias para propósitos agrícolas;

(9) Las aeronaves certificadas por la autoridad aeronáutica para propósitos de investigación y desarrollo;

(10) Las aeronaves mientras son utilizadas para demostrar cumplimientos de las regulaciones, entrenamiento de tripulación, exhibición, carreras, o estudios de mercado;

(11) Una aeronave, que no opere de acuerdo con las Partes 121 o 135, durante el período en el cual un transmisor localizador de emergencia (ELT) haya sido temporalmente removido de dicha aeronave para su inspección, reparación, modificación o reemplazo

Ninguno de los 11 casos arriba listados, corresponde a aeronaves utilizadas para la lucha contra incendios.

RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta lo precedente, se desprende de los puntos de la Parte 91 de las RAAC que toda aeronave operada en la lucha contra incendios, debe tener instalado un ELT que cumpla con la RAAC 91.207 en los siguientes aspectos:

- 1- las características del ELT, de acuerdo a lo requerido en el párrafo (a),
- 2- la instalación del mismo, de acuerdo a lo requerido en el párrafo (c),
- 3- las baterías, que cumplan lo requerido en el párrafo (d) y (e), y
- 4- las inspecciones, de acuerdo a lo requerido en el párrafo (f).

Ing. Aer. Gustavo SMIRIGLIA
Jefe Departamento Aviación General
Dirección de Aeronavegabilidad